

Contenido del mensaje:

- Nombre de la embarcación.
- Situación (coordenadas o demora y distancia).
- Motivo de la llamada de socorro.

Las llamadas de socorro MAYDAY tienen unas normas que deben ser conocidas por cualquier participante del servicio de control y tráfico:

- SILENCE MAYDAY: señal con la que la embarcación (o la estación receptora) puede imponer el silencio a todos los barcos que están emitiendo en esa frecuencia.

- SILENCE FINI: indica el final del silencio.
- PRUDENCE: permite que el tráfico se reanude, pero de forma restringida.
- MAYDAY RELÉ: señal utilizada por una estación que sabe que un barco está en peligro pero no puede emitir; o que necesita auxilio y él no puede acudir a socorrerlo, no ha oído el acuse de recibo de una tercera estación.

2. **Urgencia.** “PAN-PAN”: se emplea para transmitir mensajes urgentes que tengan relación con la seguridad de una embarcación o de personas, si bien no existe un peligro grave o inmediato.

Tienen prioridad sobre todas las comunicaciones, excepto las de peligro.

3. **Seguridad:** “SECURITÉ, SECURITÉ, SECURITÉ”: se emplea para transmitir mensajes relativos a la seguridad de la navegación o avisos meteorológicos importantes.

Uso racional de estos mensajes:

- Hay que dejar bien claro que estos códigos se deben utilizar adecuadamente, en orden a que la ayuda sea la correspondiente al caso.
- Por ejemplo, si se produce una avería en el motor, imposibilidad de navegación, etc., se debe transmitir un mensaje de “urgencia” y no de “peligro”.

Artículo 4.2.3.1A.3.8. Disposiciones complementarias. La Autoridad Marítima expedirá las disposiciones complementarias para el buen funcionamiento del sistema.

Artículo 4.2.3.1A.3.9. Comunicaciones de movimientos. Cada movimiento o maniobra que se tenga planeado realizar o que por necesidades de último momento deban adelantar los participantes, serán previamente informadas a la Autoridad, a través de los canales que se dispongan para tal fin.

Artículo 4.2.3.1A.3.10. Cuando exista riesgo de afectación a la Seguridad Nacional y se decrete la aplicación de medidas de emergencia, la Estación de Control de Tráfico Marítimo operará en los términos que determine el nivel de protección del puerto.

SECCIÓN 4

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.2.3.1A.4.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto-ley 2324 de 1984 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 3°. **Incorporación.** La presente resolución incorpora unas definiciones a la Parte 1 y adiciona el Capítulo 1A al Título 3 de la Parte 2 del Remac 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento del servicio de control de tráfico marítimo y fluvial en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (Remac).

Artículo 4°. **Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2018.

El Director General Marítimo (e),

Contralmirante, *Mario Germán Rodríguez Viera*.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 964 DE 2018

(junio 5)

por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio al municipio del área de influencia de la Central Termoeléctrica El Morro 2, propiedad de la empresa Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S. E.S.P.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 7° de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto número 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 56 de 1981 asignó al Gobierno nacional la labor de fijar mediante decreto la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio

(ICA), entre los municipios afectados por obras de generación de energía eléctrica, el cual deberá ser pagado por la entidad propietaria de las obras, por cada kilovatio instalado.

Que el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012, señaló que la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada en los términos del artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 71 00017 del 27 de junio de 2017, por la cual fijó la capacidad instalada y señaló la fecha de entrada en operación comercial de la Central Termoeléctrica El Morro 2 propiedad de la empresa Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S. ESP.

Que de acuerdo con la información aportada por la Central Termoeléctrica El Morro 2 y según la comunicación de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía con memorando interno número 2017037551 del 9 de junio de 2017,

“... la central está constituida por tres (3) unidades de generación con capacidad nominal de 25.200 kW, 26.640 kW y 26.640 kW, respectivamente. Las fechas de inicio de operación comercial de las unidades de generación fueron: 23 de mayo de 2007 para la unidad El Morro 1, 9 de agosto de 2007 para la unidad El Morro 2 y 18 de agosto de 2007 para la unidad Cimarrón” de conformidad con el cuadro indicado en la parte resolutive.

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Fíjese la siguiente proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), al municipio afectado por la Pequeña Central Termoeléctrica El Morro 2, así:

Municipio	Área (Hectáreas)	Factor de Proporcionalidad	Equivalente en kW
Yopal	7	100%	78.480

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 957 DE 2018

(junio 5)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Luis Alberto Ordóñez Rubio, identificado con cédula de ciudadanía número 73086672, como miembro del Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 965 DE 2018

(junio 5)

por el cual se adiciona el Decreto número 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el artículo 5° del Decreto-ley número 1534 de 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 5° del Decreto-ley número 1534 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 4 de 2017 adicionó el artículo 361 de la Constitución Política con el objetivo de destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas.

Que los parágrafos 4° y 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, respectivamente, disponen que un órgano colegiado de administración y decisión definirá los proyectos de inversión que serán financiados con recursos de los excedentes del ahorro pensional territorial y la Asignación para la Paz.

Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales concedidas al Gobierno nacional en el parágrafo 7° transitorio de la Constitución, fue expedido el Decreto-ley número 1534 de 2017 por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD PAZ) y la Asignación para la Paz.

Que el artículo 5° del Decreto-ley número 1534 de 2017 establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) verificará el cumplimiento de requisitos establecidos por la Comisión Rectora del SGR, de manera directa o a través de terceros. Adicionalmente precisa, que cuando en un proyecto de inversión concurren otros recursos del SGR, corresponde únicamente al DNP realizar dicha verificación de requisitos.

Que en ejercicio de las mencionadas atribuciones constitucionales concedidas al Gobierno nacional en el parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución, fue expedido el Decreto-ley número 413 de 2018 mediante el cual se definieron las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz y se dictaron disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD PAZ.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 2° del Decreto-ley número 413 de 2018, el OCAD PAZ puede realizar convocatorias para definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación a través de los recursos provenientes de la Asignación para la Paz.

Que en atención al desarrollo normativo que se ha expedido para armonizar el Sistema General de Regalías con lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) asumió una nueva competencia respecto a la verificación de requisitos de los proyectos de inversión que se presenten a consideración del OCAD PAZ, por lo cual se requiere ajustar los términos con que cuenta el DNP para efectuar la respectiva verificación de requisitos que la nueva normativa del SGR exige a esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4 “Etapa de Viabilización y Registro de Proyectos de Inversión Pública”, del Decreto número 1082 de 2015:

“**Artículo 2.2.4.1.1.4.15. Verificación de requisitos de proyectos de inversión que se presenten al OCAD PAZ.** El Departamento Nacional de Planeación (DNP) dispondrá hasta de quince (15) días hábiles, para emitir el concepto de verificación de requisitos respecto de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, que vayan a ser definidos por el OCAD PAZ y que sean producto de las convocatorias de que trata el artículo 2° del Decreto número 413 de 2018.

De observarse que en atención a lo señalado por la Comisión Rectora del SGR se requiere información adicional, el DNP podrá solicitarla para adelantar la revisión del proyecto de inversión, para lo cual, la entidad que presentó el respectivo proyecto de inversión tendrá cuatro (4) días hábiles para remitir la respectiva información.

Parágrafo transitorio. Los proyectos de inversión que fueron remitidos para verificación de requisitos producto de la primera convocatoria del OCAD PAZ, antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, y sobre los cuales se haya emitido concepto de verificación de no cumplimiento, para efectos de una nueva verificación, se someterán al término previsto en el presente artículo”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Fernando Mejía Alzate.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01124 DE 2018

(mayo 9)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos

reglamentarios, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 0648 de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20172210009265 del 14 de febrero de 2017, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC número 207652, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 DPS.

Que mediante comunicado del 13 de septiembre de 2017, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20172210009265 del 14 de febrero de 2017.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20172210009265 del 14 de febrero de 2017, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer once (11) vacantes del cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicados en la Oficina Asesora Jurídica, en la que se señala en el segundo lugar a el (la) señor(a) Elsy Esmeralda Gómez Malagón, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51913894.

Que mediante Resolución número 02911 del 27 de septiembre de 2017 se nombró en período de prueba al (la) señor(a) Elsy Esmeralda Gómez Malagón, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51913894, quien ocupó el segundo lugar en estricto orden de mérito, aceptó y se posesionó el 5 de febrero de 2018 y con posterioridad presentó renuncia a dicho empleo, siendo aceptada mediante Resolución número 00512 del 12 de marzo de 2018, a partir del 15 de marzo de 2018.

Que mediante oficio con radicado número 20181020230911 del 16 de abril de 2018, recibido en la Entidad mediante radicado número E-2018-2203-029447 del 24 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), autorizó el uso directo de lista de elegibles (Sin Cobro) para proveer unas vacantes, ofertadas en la Convocatoria número 320 de 2014, entre ellas, la vacante del empleo con el Código OPEC número 207652 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, de la lista de elegibles, conformada mediante Resolución número CNSC-20172210009265 del 14 de febrero de 2017, con el elegible Alexandra María Roncería Serje, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52389938, quien ocupó el décimo quinto lugar en estricto orden de mérito.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor(a) Alexandra María Roncería Serje, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52389938, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado(a) en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 218 del 2 de enero de 2018, el cual ampara el presente nombramiento en periodo de prueba.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Alexandra María Roncería Serje, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52389938, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor(a) Alexandra María Roncería Serje, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52389938, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente